



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 108

Diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte

Ref.: **Declarativo de Simulación de Contrato**

Dte: **Luís Nolberto Chilangua Riascos**

Ddos.: **Eduardo José Castro Neumann y otra**

Rad.: **2020-00031-00**

En cumplimiento de lo decidido por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Popayán, en providencia del 3 de febrero de este año, y realizado nuevamente el estudio de admisibilidad de la demanda contentiva del referenciado proceso, acorde con el escrito de subsanación de la misma, y lo ordenado por esa superioridad, al encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer del mismo;

SE DISPONE:

1°- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Popayán, en la citada providencia.

2°- ADMÍTASE en consecuencia, la demanda contentiva del proceso declarativo de **Simulación de Contrato**, propuesto mediante apoderada judicial por el señor **Luís Nolberto Chilangua Riascos**, identificado con la

cédula de ciudadanía N° 10.520.336 **contra** el señor **Eduardo José Castro Neumann**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.326.258, y la señora **María Esperanza Castro Restrepo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.256.758, y frente a los herederos indeterminados de la extinta **Eli Judith Neuman Hurtado**.

3°- DÉSELE a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

4°- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio de la demanda a los demandados ciertos **Eduardo José Castro Neumann y María Esperanza Castro Restrepo**, y de ella córrase el traslado de rigor; empero, como la parte actora luego de haberse inicialmente rechazado la demanda, en escrito enviado al correo institucional del Juzgado, manifiesta y acredita la **devolución** de la correspondencia (copia de la demanda y sus anexos), que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806/20, remitió a cada uno de ellos, a la dirección física suministrada en el libelo demandatorio para recibir notificaciones personales, acorde con el numeral 4° del artículo 491 del CGP, y conforme la misma lo solicita, **ORDENASE** su **EMPLAZAMIENTO**, así como el de los también demandados **Herederos Indeterminados** de la extinta **Eli Judith Neuman Hurtado**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo normado en el artículo 10 del citado Decreto 806.

Por la Secretaría **PROCÉDASE** a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5° del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

5°- RECONOCER personería a la abogada **Constanza Cecilia Amaya González**, como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los fines expresados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

Juez